

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6052

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

Núm. 2342

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular.—Llamo la atención de los Sres. Alcaldes con referencia al cumplimiento del art. 16 del Real decreto de 13 del actual publicado en el BOLETIN del día 17, por el que se obliga á los Ayuntamientos á consignar en sus presupuestos del próximo año de 1906 la suma señalada, según los casos, con destino á campos de demostración agrícola.

Deben tener presente los Sres. Alcaldes que este Gobierno obedeciendo lo dispuesto en el repetido R. D. no puede autorizar los presupuestos citados si deja de incluirse en ellos la cantidad necesaria para este servicio.

Palma 24 Octubre de 1905.

El Gobernador,
Benito del Campo

Núm. 2343

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6046, correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de 3.300 kilogramos de Cerdo en vivo para el consumo de los asilados en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 16 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obligará á suministrar el número de Cerdos vivos que sean necesarios para que en junto formen el peso de 3.300 kilogramos.

2.^a Cada uno de los Cerdos que se entregue no podrá pesar menos de 160 kilogramos; deberán estar completamente cebados, en perfecto estado de salud, y no exceder de la edad de dos años, debiendo verificarse la entrega en dos lotes destinados respectivamente á cada uno de dichos establecimientos benéficos.

3.^a Las reses que compongan cada uno de estos lotes serán presentadas por el contratista en sitio inmediato á esta capital el día que se le designe, que deberá ser precisamente uno de los anteriores al día 26 de Noviembre próximo para que sean examinadas por el veterinario provincial, quien podrá rechazar todas aquellas que según su ciencia y pericia no considere admisibles, aun

cuando reunan las circunstancias consignadas en la condición segunda.

4.^a Los Cerdos admitidos en este primer examen serán marcados y depositados en el sitio que al efecto se designe, en el cual permanecerán sin comer durante 24 horas, y después de transcurrido este plazo se procederá á su peso ante la persona encargada de su recepción, siendo de cargo del contratista su inmediata conducción al matadero que se le designe.

5.^a Si alguna de las reses falleciera después de su admisión y antes de ser sacrificada, el contratista queda obligado á sustituirla por otra que reúna las circunstancias expresadas en la condición 1.^a y sea admitida por el veterinario provincial.

6.^a Los Cerdos serán examinados nuevamente por el veterinario provincial después de sacrificados, siendo rechazados de plano, todos aquellos en que se observen síntomas de que padezcan alguna enfermedad. También podrá rechazar el veterinario los cerdos cuya carne revele que han sido cebados con alimentos impropios ó nocivos. En ambos casos el contratista queda obligado á sustituir los cerdos rechazados por otros que reunan las circunstancias exigidas en las condiciones precedentes, y no verificándolo, podrá disponer la Comisión provincial que sean adquiridos en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

7.^a El pago del impuesto de consumos y los gastos que ocasione la manutención de los cerdos objeto del contrato, serán de cargo de esta Diputación provincial.

8.^a El precio de cada 100 kilogramos de Cerdo en vivo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 141'60 pesetas los 100 kilogramos, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

9.^a El contratista presentará una cuenta duplicada comprensiva del importe de cada uno de los cerdos que haya suministrado en cada lote, justificándola con las papeletas que le haya entregado el pesador, en las que deberá hacerse constar la conformidad del encargado de recibirlos, cuyo importe será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al de la entrega.

10. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

11. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las doce,

bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las aplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 3.300 kilogramos de Cerdo en vivo para el consumo de los asilados en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 233'64 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos:

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó

sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de veindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

12. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

13. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

14. Dentro los cinco días siguientes

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carne	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza	27'50	13'50	"	26'50	0'50	0'45	1'40	0'25	2'75	1'75	1'75	2'50	0'12	0'12
Inca	34'00	28'00	"	"	0'50	0'50	1'20	0'20	1'50	1'80	"	2'00	0'07	0'05
Mahon	31'00	29'00	"	25'00	0'60	0'55	1'80	0'45	0'70	1'75	1'75	1'75	0'10	0'10
Manacor	38'50	25'25	"	28'00	0'45	0'50	1'50	0'20	1'50	1'75	1'90	1'70	0'05	0'04
Palma	33'00	28'15	"	32'08	0'81	0'81	1'84	0'60	2'18	1'88	2'00	1'88	0'08	0'09
TOTALES	159'00	123'90	"	111'58	2'36	2'31	6'74	1'70	8'63	8'93	7'40	9'83	0'43	0'40
Precio-medio general en la provincia	31'80	24'78	"	27'88	0'47	0'46	1'35	0'34	1'73	1'79	1'85	1'97	0'09	0'08

	QUINTAL METRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO. {	Precio máximo	34'00	Inca
	Idem mínimo	27'50	Ibiza
CEBADA. {	Idem máximo	29'00	Mahón
	Idem mínimo	13'50	Ibiza

Palma 17 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Benito del Campo.

al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

15. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que es time procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

16. Despues de hecha la adjudicación definitiva el rematante deberá convertir en definitivo el depósito provisional elevándolo al 20 p^o del precio del remate en garantía del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

17. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

18. Las faltas que cometa el contratista en cumplimiento del contrato serán castigadas

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas

leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera.

19. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de . . . según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. . . . para la subasta del suministro de 3.300 kilogramos de Cerdo en vivo á la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, se compromete suministrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de . . . pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2344

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6046 correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de garbanzos de Mazagan que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, cuyo consumo se calcula en 5.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 27 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad los garbanzos de Mazagan que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1906.

2.ª Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y de cochura perfecta.

3.ª En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'55 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso provisto ni imprevisto podrá el empresario recindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 27 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las

explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de garbanzos de Mazagan para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 137'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquier de los que presenten acompañe estos dos últimos documentos.

Sexto. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alto voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso provisto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre las

persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspon-

diente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta:—1.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.
2.^o Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm., para la subasta del suministro de los Garbanzos de Mazagan que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2345

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6046, correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero al 31 Diciembre de 1906, cuyo consumo se calcula en 11.761 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 27 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el Arroz que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906.

2.^a El Arroz objeto del contrato ha de ser cosechado en Valencia, de la clase superior, cilindrado número 9 entero, desprovisto de toda materia extraña y de la última cosecha.

3.^a En el caso de que el Arroz entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.^a El precio de cada kilogramo de Arroz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'48 pesetas el kilogramo.

5.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del Arroz que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

7.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 27 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de Arroz para los Es-

tablecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 282'26 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional,

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá conceder por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en cumplimiento del contrato serán castigadas,

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro del Arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de pesetas el kilogramo. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)*

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2346

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6046 correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Aceite común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906 cuyo consumo se calcula en 8.460 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 27 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el Aceite común que se necesite desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906.

2.^a El artículo objeto de este contrato será de olivo, de superior calidad, de buen gusto, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, y obtenido por presión, si no reuniera estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirle, será inmediatamente examinado ó analizado por el farmacéutico del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director del Establecimiento que hubiera hecho el pedido, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el analisis, y los honorarios del farmacéutico en el caso de que resulte adulterado ó no reunidas las condiciones anteriormente expresadas.

3.^a Si el Aceite fuere desechado con arreglo á lo prescrito en la condición anterior, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que exija la urgencia del servicio, siendo de cargo del

contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.^a El precio del litro del Aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'35 pesetas el litro.

5.^a Si la entrega se hiciere en la Casa d'és Puig d'és Bous dependiente de la Inclusa se rebajará del precio del remate el impuesto de consumos correspondiente al pedido, toda vez que en este caso no tiene que pagarlo el contratista.

6.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del Aceite que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.^a Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 27 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando las 13 y 10 minutos constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 8.460 litros de Aceite común para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 571'05 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren

acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean, que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas

que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordara que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afectada a las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, entera de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de Aceite común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones

al precio de.... ptas. el litro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2347
INSPECCION PROVINCIAL
DE SANIDAD DE BALEARES

Circular.—Si la estadística de morbilidad ha de dar en la práctica todos los resultados que de ella fundadamente se esperan, es necesario que por la clase médica se adquiera un perfecto conocimiento del objeto y del fin que se persigue á la vez que entienda que esta es la verdadera estadística genuinamente médica, pues la de mortalidad y natalidad es mas demográfica que médica, pues el porcentaje de nacimientos y defunciones, puede variar considerablemente y de hecho varia por causas independientes de la morbilidad, como son por ejemplo, por los factores sociales, del encarecimiento de subsistencia, la ignorancia, etc., etc. La enfermedad es la que mata; pero la dolencia acomete á individuos en determinadas condiciones de orden étnico ó social que les dan mas ó menos poder defensivo. Así es; que la estadística de morbilidad es un elemento constitutivo de la demográfico-sanitaria y combinada con la mortalidad y natalidad y con otras de orden político-social y económico, nos dan los elementos para la formación de la verdadera demología, base indiscutible del progreso social y político-económico de los pueblos.

Invulneradas en esas consideraciones van el verdadero sentido del objeto y el fin de la demografía morbosa. El objeto es presentar un cuadro completo de las dolencias asistidas por los facultativos en la unidad de tiempo, un mes v. g.

El fin es aportar elementos para una perfecta estadística demográfica, base, como antes indicaba de la demología política de un pueblo. Esta estadística morbosa, perfectamente organizada en Bruselas por el Dr. Janssens y también aceptada y organizada en las demás grandes urbes del continente, se ha llevado hasta ahora muy imperfectamente en España, y con objeto de que en esta provincia pueda llevarse á la práctica con la mayor eficacia y las menores molestias posibles por parte de los Sres. Médicos en ejercicio, creo del caso hacer las aclaraciones siguientes:

1.º No pudiendo tener una exacta y científica clasificación nosológica de las enfermedades, debemos aceptar el convencionalismo que nos dá la pauta oficial referente á la clasificación abreviada, y á ella ajusta los señalamientos numéricos.

2.º Para los efectos de la anotación ó señalamiento de los casos, debe darse muy preferente atención á los casos señalados en el anejo 1.º de la Instrucción general de Sanidad, pues además de que son casos de declaración obligatoria, por su índole aguda y causa exógena son los que mas interesa conocer al Higienista.

3.º Respecto á lo reclamado en este anejo, debemos indicar que es de gran interés no omitir los casos de coqueluche tuberculosis abierta sea ó no febril y la febril aunque no sea en periodo ulceroso y los casos de gripe bien definidos pues ese conocimiento, tiene un alto interés sanitario.

4.º Como lo que quiere el Estado es el conocimiento de la salubridad general de una comarca expresada en cifras, debe tenerse especial cuidado en la revelación de los casos que indica ese anejo, en su presentación y primera asistencia, pues los casos infecciosos de larga duración, deben haber sido ya participados en sus comienzos por los primeros médicos de asistencia de los enfermos.

5.º Como se puede decir que la estadística de morbilidad no se ha llevado eficazmente hasta ahora en esta provincia; es conveniente que durante el trimestre desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre se dé una estadística completa de los casos tanto agudos como crónicos de los efectos enumerados en el anejo de referencia, porque lo menos se exigirá ese tiempo para que se normalice la estadística en la forma anunciada en el número anterior.

6.º Los casos clínicos de enfermedades generales y localizadas deben ajustarse en su declaración á las observaciones prescritas, con objeto de evitar que en la estadística figure un mismo enfermo varios meses seguidos.

7.º Las complicaciones en las enfermedades generales y localizadas deben referirse á la enfermedad fundamental á no ser que revistan tal importancia que ya dominen el cuadro morboso y constituyan al enfermo en victima de nueva dolencia.

8.º Los facultativos que vean en sucesivas instancias á un mismo enfermo particularmente ó en consulta no deben hacerlo figurar en la estadística propia, pues eso atañe al médico de asistencia habitual del enfermo.

9.º El buen criterio de los facultativos suplirá las muchas deficiencias de que ha de adolecer ese servicio entendiéndose que lo que tiene valor estadístico, es la relación real de la morbilidad con el censo, y procurarán que siempre guarden relación estrecha las enfermedades con los enfermos, no figurando éstos repetidamente en los cuadros con una misma enfermedad, pues cada enfermo debe figurar solo una vez para una sola dolencia.

10.º y último: Aunque en los impresos ultimamente remitidos figura todavía el cuadro «Enfermedades en tratamiento del mes anterior» ese cuadro debe dejarse de llenar, pues así lo ha dispuesto la Dirección, dejando también sin anotar el total de enfermedades «tratadas» las «Terminaciones» y las «En tratamiento».

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Manuel Lopez Comas.

Núm. 2348

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados á este Municipio con sus correspondientes recargos autorizados para el próximo año 1906, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones á esta Alcaldía dentro de tres días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de once á doce.

Si no diere resultado el medio indicado, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas al impuesto de que se trata, para el día nueve de Noviembre próximo.

En caso de que dicha primera subasta no diese resultado positivo por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día veinte del citado Noviembre.

No dando tampoco resultado ésta se señala el día veinte y nueve del repetido Noviembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese ésta resultado se celebrará una segunda el día siete de Diciembre y si tampoco diere resultado positivo se verificará una tercera y última el día diez y seis del mismo Diciembre.

Todas las expresadas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial y horas de once á doce por pujas á la llana, ante la comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Maria 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.º.—P. A. del A. y J. M.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2349

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1906, por el presente, se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto

to, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes; contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 150 pesetas.

Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 7 pesetas.—Arbitrio, 0'80 id.—Consumo calculado durante el año, 8.—Producto anual, 6'40 pesetas.

Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 160.—Producto anual, 48 pesetas.

Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 9'50 pesetas.—Arbitrio, 1'75 id.—Consumo calculado durante el año, 12.000.—Producto anual, 210 pesetas.

Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 62'50 pesetas.

Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'26 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 208 pesetas.

Paja forrage y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'75 pesetas.—Arbitrio, 0'32 id.—Consumo calculado durante el año, 212.600.—Producto anual, 680'32 pesetas.

Lana.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 2'30 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 200.000.—Producto anual, 600 pesetas.

Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 9 pesetas.—Arbitrio, 0'92 id.—Consumo calculado durante el año, 72.122.—Producto anual, 272'72 pesetas.

Total, 2.637'94 pesetas.

Deyá á 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan Ripoll.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2350

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año 1906, permanecerá expuesto al público por espacio de diez días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, empezando el día primero de Noviembre próximo.

Muro 20 Octubre de 1905.—El Alcalde, Jaime Campamar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 2351

Ea matrícula industrial de esta villa para el año 1906, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles contados desde el primero de Noviembre próximo.

Muro 20 Octubre de 1905.—El Alcalde, Jaime Campamar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 2352

ALCALDIA DE CAMPANET

La matrícula industrial del año próximo, estará expuesta al público á efectos de reclamación por diez días hábiles á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Campanet 19 Octubre de 1905.—Guillermo Mascaró.

Núm. 2353

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el siguiente de 1

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jaime Arrom.—P. A. del A.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 2354

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALMA

Edicto.—En virtud del presente edicto se cita á los herederos de D. Pedro Simonet y Roselló para que en el plazo de quince días se personen en los autos pendientes ante este Tribunal, apelación de un efecto que interpuso el Simonet en los autos juicio ejecutivo con D. Poncio Simonet Roselló y D. Bartolomé Homar y Simonet, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican; pues así queda dispuesto por la Sala de justicia de esta Audiencia en providencia de veintiocho de Septiembre último.

Palma diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco.—Juan Alcover.

Núm. 2355

CEDULA DE CITACION

En expediente posesorio instado por Francisco Guasp Borrás, ante este Juzgado, para la inscripción á su favor de la casa corral núm. 17, calle Porrassar de esta villa; en auto de veintisiete Junio último se aprobó el expediente, y el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, suspendió la inscripción por resultar inscrita la finca á favor de Bernardo Guasp Campins. En providencia de hoy se acuerda citar á los herederos ó sucesores de dicho Bernardo Guasp ó quien se crea con mejor derecho para que dentro el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á hacer oposición al expediente, pues, de lo contrario se ratificará el citado auto.

Alaró 4 de Octubre de 1905.—El Secretario, Pedro Perelló.

Núm. 2856

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 7 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real orden de 31 de Agosto por la que S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1906 según el cual le corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.742.988 pesetas sobre las 8.895.517 pesetas á que asciende la riqueza imponible que se ha tomado en cuenta para la formación del reparto general. Y atendiendo esta Administración á las disposiciones dictadas por la Superioridad y á la suma de la riqueza considerada á cada pueblo, para la formación del reparto provincial, debe distribuirse dicho cupo del modo siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección gravados al tipo de 15'50 por 100 señala do en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78.400 al tipo de 15'50 por 100, pesetas. 12.152'00

Pueblos comprendidos en la 2.ª sección en que el gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 y que deben contribuir al tipo 19'62814 por 100.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 8.818.135'44 pesetas al tipo de 19'62814 por 100, pesetas 1.730.836'00

Sobre la total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 8.896.535'44 pesetas, importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia, pesetas. 1.742.988'00

Suprimida por los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 la facultad que tenían los Ayuntamientos de establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y establecido en sustitución, en favor del Tesoro, un recargo del 16 por 100 sobre dicha contribución, para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, corresponden satisfacer á esta provincia por este concepto 1.941 pesetas á los pueblos de la 1.ª Sección y 276.934 pesetas á los comprendidos en la 2.ª Sección y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Segun el precedente detalle el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia asciende á 1.742.988 pesetas; pero como al mismo tiempo debe rebajarse, en virtud de resolución de la Dirección General, al pueblo de Calviá la suma de 8541 pesetas 53 céntimos que segregadas á las 47.777 pesetas 59 céntimos que le han sido abonadas en el corriente año y anterior, forman las 56.319 pesetas 12 céntimos que dicho pueblo satisfizo de mas en los ejercicios económicos de 1892-'93 á 1897-'98 ambos inclusive.

Las partidas de 45'94 pesetas, 17'36 pesetas, 1'73 pesetas, 110'99 pesetas, 29'71 pesetas, 81'62 pesetas, 81'51 pesetas, 36'66 pesetas, 125'74 pesetas, 8 pesetas, 143'474 pesetas y 2'91 pesetas que figuran á mas repartir respectivamente en los pueblos de Alcudia, Andraitx, Buñola, Formentera, Fornalutx, Ica, Manacor, La Puebla, San Antonio, San Juan Bautista, San Lorenzo y Valldemosa, son el importe de las cantidades de repartos anteriores declarados fallidos.

La partida de 214 pesetas 76 céntimos que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Alayor corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el cuarto trimestre del año 1904 y en todo el corriente año los contribuyentes D. Joaquin Orfila Tuduri, D. Antonio Pons Mascaró, D. Nicolás Pons Goñalons, D. Juan Petrus Roselló, D. Vicente Carreras Orfila, D. Bartolomé Mascaró Oliver, D. Juan Juanico Sintés, D. Constantino Pons Villalonga, don Pedro Mascaró Oliver, D. Pedro Pons Vinent, D. Juan Pons Carreras, D. Pedro Pons Pons, D. Miguel Triay Cavaller y D. Juan Villalonga Pons por los ganados de su propiedad dados de alta durante el mes de Septiembre último á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas durante la visita de inspección girada á aquel término, debiendo distribuirse entre ellos, en proporción á la riqueza imponible asignada á las mismas, y que en junto asciende á 753 pesetas 8 céntimos. La misma partida de 214 pesetas 76 céntimos debe ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 147 pesetas 93 céntimos que la ciudad de Felanitx, tiene asignada como á mas repartir entre todos los contribuyentes del distrito, sirve para compensar la otra partida de igual cuantía que aparece como bajas á determinados contribuyentes y que sirve para abonar al Excmo. Sr. Marqués de Dameto el importe de lo satisfecho de mas en años anteriores sobre una riqueza imponible por rústica de 431 pesetas 42 céntimos que ha sido rebajada á dicho pueblo en virtud de resolución recaída en el expediente instruido á instancia de herederos de dicho Sr. Marqués.

La partida de 30 pesetas 3 céntimos que se consigna como indemnizaciones á determinados contribuyentes de esta ciudad, sirve para abonar á D. Antonio Rostau Llorens y Francisca Mateu 7 pesetas á cuenta de mayor suma que acreditan por lo satisfecho de más en el ejercicio de 1897

y 98 y las restantes 23 pesetas 3 céntimos á D. Mateo Castell Campomar por lo satisfecho de mas en años anteriores. Para compensar estas indemnizaciones debe distribuirse entre todos los contribuyentes la misma cantidad que aparece como á mas repartir en el reparto provincial que nos ocupa.

Y finalmente la ciudad de Mahón ha sufrido una baja en su riqueza imponible por rústica de 53.060'75 pesetas y por pecuaria de 5.541'25, que ha causado alta al pueblo de San Luis por haberse segregado de aquel término municipal en virtud de acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de 7 de Junio de 1904.

Para que los repartos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 20 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 29, y además las siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo, al practicarse su distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningún pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán ante todo á determinar el tanto por ciento para el Tesoro con que la riqueza de la localidad deba ser gravada, para lo cual basta multiplicar por ciento el cupo señalado al pueblo y dividir este producto por la total riqueza imponible que exista en la localidad según el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros.

3.ª El importe de las cantidades á mas y á menos repartir, señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponda á cada contribuyente.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo número 2 que á continuación se publica, cuidando de colocar los contribuyentes por el orden que establece la circular de 20 de Agosto ya citada y poniendo á continuación un resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los vecinos y los hacendados forasteros y el total de vecinos y forasteros.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles anunciándolo previamente por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas periciales resolverán lo que estimen procedente respecto á las reclamaciones que se hayan presentado cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que los repartimientos puedan ser presentados á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación definitiva al finalizar el mes de Noviembre próximo.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se altere cualquiera de las cifras que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza asignada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que le acompañan raspaduras ó enmiendas á menos que (cuando se con-

sideren absolutamente indispensables), estén salvadas como corresponde.

8.ª Para la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales se partirá únicamente del cupo del Tesoro de cada contribuyente y no del total repartido.

9.ª A los repartos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias en las cuales figure en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza cuidando de que tanto estos como aquellos lleven en todos los folios el sello de la Corporación encargada de confeccionarlos.

10.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificadas según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de tributación, con el imponible y cupo que se le señala en el repartimiento y se haya deducido de la lista cobratoria; debiendo extenderse los oportunos recibos por los mismos á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuesto al público los repartos durante el plazo reglamentario, expresando si durante dichos plazos se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes, especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución que con respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unido á la copia, y

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario le serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 20 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución territorial y pecuaria para 1906

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.742.988 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 p 8 sobre los cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, según la R. O. de 2 de Septiembre de 1904 y circular de 7 del propio mes

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA QUE HA DE FIGURAR EN LOS REPARTIMIENTOS			Riqueza que ha servicio de base á esta Administración para determinar el cupo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 19'62814 por 100 de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 p 8 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza.	TOTAL Cupo y recargo	AUMENTOS		BAJAS			TOTAL repartido	
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	Riqueza rústica, colonia y pecuaria					Por el p 8 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás concepto del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del p 8 repartido demás en el mismo periodo	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el p 8 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el p 8 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<p>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 15'50 p 8 de la riqueza rústica y pecuaria.</p>														
Ferrerías . . .	67.845'00	10.555'00	78.400'00	78.400'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00			14.096'00			14.096'00	
<p>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 20'25 p 8 de la riqueza rústica y pecuaria.</p>														
Alaró . . .	185.875'52	7.176'00	193.051'52	193.051'52	37.892'42	6.062'79	43.955'21			43.955'21			43.955'21	
Alayor . . .	225.314'90	14.987'33	240.302'23	240.302'23	47.166'86	7.546'70	54.713'56	214'76		54.928'32	214'76	214'76	54.713'56	
Alcudia . . .	99.243'00	3.539'00	102.782'00	102.782'00	20.174'19	3.227'87	23.402'06	45'94		23.448'00			23.448'00	
Algaida . . .	159.848'00	14.284'00	174.132'00	174.132'00	34.178'88	5.468'62	39.647'50			39.647'50			39.647'50	
Andraitx . . .	121.240'00	6.201'00	127.441'00	127.441'00	25.014'30	4.002'29	29.016'59	17'36		29.033'95			29.033'95	
Artá . . .	180.271'00	15.677'00	195.948'00	195.948'00	38.460'95	6.153'75	44.614'70			44.614'70			44.614'70	
Bañalbufar . . .	31.224'41	1.026'01	32.250'42	32.250'42	6.330'16	1.012'83	7.342'99			7.342'99			7.342'99	
Binisalem . . .	134.180'11	5.181'00	139.361'11	139.361'11	27.354'05	4.376'65	31.730'70			31.730'70			31.730'70	
Buger . . .	40.893'00	2.174'00	43.067'00	43.067'00	8.453'25	1.352'52	9.805'77			9.805'77			9.805'77	
Buñola . . .	117.923'33	5.195'73	123.119'06	123.119'06	24.165'98	3.866'56	28.032'54	1'73		28.034'27			28.034'27	
Calviá . . .	115.988'00	5.414'00	121.402'00	121.402'00	23.828'96	3.812'64	27.641'60			27.641'60	8.541'53	8.541'53	19.100'07	
Campanet . . .	76.143'00	892'00	77.035'00	77.035'00	15.120'54	2.419'29	17.539'83			17.539'83			17.539'83	
Campos . . .	188'533'00	11.064'00	199.597'00	199.597'00	39.177'18	6.268'35	45.445'53			45.445'53			45.445'53	
Capdepera . . .	68.678'00	2.531'00	71.209'00	71.209'00	13.977'00	2.236'32	16.213'32			16.213'32			16.213'32	
Ciudadela . . .	264.999'00	31.514'00	296.513'00	296.513'00	58.199'99	9.312'00	67.511'99			67.511'99			67.511'99	
Costitx . . .	37.858'00	352'00	38.210'00	38.210'00	7.499'92	1.199'99	8.699'91			8.699'91			8.699'91	
Deyá . . .	27.078'00	862'00	27.940'00	27.940'00	5.484'10	877'46	6.361'56			6.361'56			6.361'56	
Escorca . . .	54.625'00	2.625'00	57.250'00	57.250'00	11.237'12	1.797'94	13.035'06			13.035'06			13.035'06	
Esporlas . . .	77.164'00	2.690'00	79.854'00	79.854'00	15.673'86	2.507'82	18.181'68			18.181'68			18.181'68	
Establiments . . .	45.563'00	1.121'00	46.689'00	46.689'00	9.164'18	1.466'27	10.630'45			10.630'45			10.630'45	
Estallenchs . . .	23.888'00	984'00	24.872'00	24.872'00	4.881'91	781'11	5.663'02			5.663'02			5.663'02	
Felanitx . . .	323.093'15	30.182'00	353.275'15	353.275'15	69.462'97	11.114'08	80.577'05	147'93		80.724'98	147'93	147'93	80.577'05	
Formentera . . .	49.614'00	1.907'00	51.521'00	51.521'00	10.112'61	1.618'02	11.730'63	110'99		11.841'62			11.841'62	
Fornalutx . . .	18.927'00	875'00	19.802'00	19.802'00	3.886'77	621'89	4.508'66	29'71		4.538'37			4.538'37	
Ibiza . . .	24.570'00	913'00	25.483'00	25.483'00	5.001'84	800'30	5.802'14			5.802'14			5.802'14	
Inca . . .	220.606'00	10.256'00	230.862'00	230.862'00	45.313'91	7.250'23	52.564'14	81'62		52.645'76			52.645'76	
Lloseta . . .	59.645'72	1.648'00	61.293'72	61.293'72	12.030'82	1.924'94	13.955'76			13.955'76			13.955'76	
Llubl . . .	52.178'00	5.650'00	57.828'00	57.828'00	11.350'56	1.816'09	13.166'65			13.166'65			13.166'65	
Lluchmayor . . .	343.446'94	32.912'00	376.358'94	376.358'94	73.872'26	11.819'56	85.691'82			85.691'82			85.691'82	
Mahón . . .	240.703'25	25.818'75	266.522'00	266.522'00	52.313'31	8.370'13	60.683'44			60.683'44			60.683'44	
Manacor . . .	439.734'27	42.249'25	481.983'52	481.983'52	94.604'40	15.136'71	109.741'11	811'51		110.552'62			110.552'62	
Maria . . .	43.170'00	4.792'00	47.962'00	47.962'00	9.414'05	1.506'25	10.920'30			10.920'30			10.920'30	
Marratxi . . .	143.909'50	6.652'00	150.561'50	150.561'50	29.552'43	4.728'39	34.280'82			34.280'82			34.280'82	
Mercadal . . .	139.515'00	21.356'00	160.871'00	160.871'00	31.575'98	5.052'16	36.628'14			36.628'14			36.628'14	
Montuiri . . .	126.232'00	6.200'00	132.432'00	132.432'00	25.993'94	4.159'03	30.152'97			30.152'97			30.152'97	
Muro . . .	171.430'00	12.331'00	183.761'00	183.761'00	36.068'87	5.771'02	41.839'89			41.839'89			41.839'89	
Palma . . .	512.806'00	7.535'00	520.341'00	520.341'00	102.133'26	16.341'32	118.474'58	30'03		118.504'61	30'03	30'03	118.474'58	
Petra . . .	177.442'00	15.254'00	192.696'00	192.696'00	37.822'65	6.051'63	43.874'28			43.874'28			43.874'28	
Pollensa . . .	308.437'00	26.124'00	334.561'00	334.561'00	65.668'10	10.506'90	76.175'00			76.175'00			76.175'00	
Porreras . . .	183.230'50	18.057'50	201.288'00	201.288'00	39.509'09	6.321'46	45.830'55			45.830'55			45.830'55	
La Puebla . . .	189.151'00	8.143'00	197.294'00	197.294'00	38.725'14	6.196'02	44.921'16	36'66		44.957'82			44.957'82	
Puigpuñent . . .	86.404'00	2.907'00	89.311'00	89.311'00	17.530'08	2.804'81	20.334'89			20.334'89			20.334'89	
San Antonio . . .	132.963'00	10.378'00	143.341'00	143.341'00	28.135'16	4.501'64	32.636'80	125'74		32.762'54			32.762'54	
San José . . .	127.579'00	8.265'00	135.844'00	135.844'00	26.663'64	4.266'19	30.929'83			30.929'83			30.929'83	
San Juan . . .	111.051'00	6.540'00	117.591'00	117.591'00	23.080'93	3.692'96	26.773'89			26.773'89			26.773'89	
San Juan Bta . . .	74.769'00	4.790'00	79.559'00	79.559'00	15.615'95	2.498'56	18.114'51	8'00		18.122'51			18.122'51	
San Lorenzo . . .	109.439'20	11.499'75	120.938'95	120.938'95	23.738'07	3.798'11	27.536'18	1.434'74		28.970'92			28.970'92	
San Luis . . .	53.060'75	5.541'25	58.602'00	58.602'00	11.502'48	1.840'40	13.342'88			13.342'88			13.342'88	
Sansellas . . .	156.451'72	3.802'00	160.253'72	160.253'72	31.454'82	5.032'78	36.487'60			36.487'60			36.487'60	
Sta. Eugenia . . .	43.930'79	4.569'00	48.499'79	48.499'79	9.519'61	1.523'15	11.042'76			11.042'76			11.042'76	
Sta. Eulalia . . .	159.049'00	5.154'00	164.203'00	164.203'00	32.229'99	5.156'80	37.386'79			37.386'79			37.386'79	
Sta. Margarita . . .	140.853'00	12.791'00	153.644'00	153.644'00	30.157'45	4.825'20	34.982'65			34.982'65			34.982'65	
Sta. Maria . . .	103.237'00	4.344'00	107.581'00	107.581'00	21.116'15	3.378'59	24.494'74			24.494'74			24.494'74	
Santañy . . .	172.164'00	13.638'00	190.802'00	190.802'00	37.450'89	5.992'15	43.443'04			43.443'04			43.443'04	
Selva . . .	209.488'00	8.677'00	218.165'00	218.165'00	42.821'73	6.851'48	49.673'21			49.673'21			49.673'21	
Sineu . . .	219.774'00	9.363'00	229.137'00	229.137'00	44.975'33	7.196'06	52.171'39			52.171'39			52.171'39	
Sóller . . .	64.731'36	888'00	65.619'36	65.619'36	12.879'86	2.060'78	14.940'64			14.940'64			14.940'64	
Son Servera . . .	82.334'00	8.498'00	90.832'00	90.832'00	17.828'64	2.852'59	20.681'23			20.681'23			20.681'23	
Valldemosa . . .	85.582'00	2.549'00	88.131'00	88.131'00	17.293'48	2.767'76	20.066'24	2'91		20.069'15			20.069'15	
Villa-Carlos . . .	35.891'00	3.306'00	39.197'00	39.197'00	7.693'65	1.230'99	8.924'64			8.924'64			8.924'64	
Villafranca . . .	54.667'50	2.874'00	57.541'50	57.541'50	11.294'33	1.807'10	13.101'43			13.101'43			13.101'43	
Total . . .	8.267.796'22	549.719'57	8.817.515'79	8.818.135'44	1.730.836'00	276.934'00	2.007.770'00	2.884'87	214'76	2.010.869'63	177'96	8.756'29	8.934'25	2.001.935'38
RESUMEN														
del n.º de distritos														
1 de la Sección 1.ª	67.845'00	10.555'00	78.400'00	78.400'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00			14.096'				

